

hasta q^e estén venenciadas y fenecidas, y q^e los tales
de un^o querran sean Castigados; y en todo guardaren el
servicio de Dios n^{ro}, y el de S. M. y mio. Y como
de vos franças, Segas, Manay y abonada, que se
obliguen a q^e daréis cuenta y Residencia de dho
oficio en los Trinta Dias de la ley, cada y quan-
do y a quien por mi o^r fuere mandado y q^e p^oca-
rian lo q^e contra vos fuere Juzgado y Sentencia-
do. Lo qual fho, Mando os admitan al h^o y exer-
cicio de dho Empleo, y os hagan y tengan por tal su
da Mayor del Campo, Huertosa, Montes y demas
Jurisdic^{ion} de dha mi Villa; y os den el favor y ayuda
q^e les pidierdes y mereierdes, q^e os acudierdes
con los D^{os} q^e os fueren devidos, y os guarden
las onrras y prerrogativas q^e por Leyes de dho
Empleo devierdes haver y gozar. Acio fho mando des-
pachar el presente firmado de mi Mano, sellado
con el Sello de mis Armas, y referendado de mi y n^{ro} fha-
cripto Secreto. Lo q^e se debe tomar la Razon por el Cont^{ador}
General de mi Casa y esquadras. Dado en Aranjuez a cinco

